Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, por el que con base en lo establecido en el artículo 97 numeral 2, del Reglamento de candidaturas a cargos de elección popular aplicable en el estado de Veracruz, se emite el dictamen por el que se determina el cumplimiento del principio constitucional de paridad, bloques de competitividad e implementación de las acciones afirmativas a favor de grupos vulnerables en las candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Introducción

Las cuotas de género son un concepto fundamental para la vida política y democrática de nuestro país, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas cuotas se pretende producir un cambio de cultura para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, a todos los niveles.

Surgieron como una medida en el ámbito nacional e internacional para encontrar un equilibrio en la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones. En México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados: para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.

La paridad de género es un principio constitucional que se reconoció con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan

los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular.

En armonía con lo anterior en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció la obligación a los partidos políticos para garantizar la paridad de género en las postulaciones a los cargos de elección popular.

Ahora bien así como en su momento las cuotas en materia de paridad de género se implementaron como una acción afirmativa en favor de las mujeres, en el presente proceso electoral en el estado de Veracruz, se determinó implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, personas discapacitadas, en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, acciones que serán materia de análisis en el presente apartado a efecto de generar condiciones para que dichos grupos cuenten con representación ante los órganos colegiados de gobierno en nuestra entidad.

Marco normativo

En la verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género resulta aplicable lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, párrafo segundo; 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 144 y 145 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular aplicable en el estado de Veracruz.

En cumplimiento de dicho marco normativo se verifica en las postulaciones presentadas por los partidos políticos, el cumplimiento de los criterios de homogeneidad, horizontalidad, alternancia y verticalidad, establecidos en el

Reglamento para las Candidaturas, los cuales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, incisos q) y, u), se definen como:

> **Homogeneidad en las fórmulas:** Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por la persona propietaria y suplente del mismo género;
> …
> **Paridad de género horizontal:** Criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de ayuntamientos o diputaciones;

Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Electoral, en relación con el artículo 146 del Reglamento de candidaturas, las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones deberán prever además del cumplimiento de paridad de género en todas sus vertientes, deberán observar que se evite que algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes más bajos y más altos en la elección del proceso electoral inmediato anterior.

Ahora bien, por acuerdos **OPLEV/CG152/2020** y **OPLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas y jóvenes, en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, circunstancias que se deberá verificar su cabal cumplimiento.

Registro de candidaturas

Por Acuerdo **OPLEV/CG189/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó el registro supletorio de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Ediles de los Ayuntamientos presentadas por las Colaciones “Juntos Haremos Historia en Veracruz” y “Veracruz Va”; así como de los 14 partidos con registro o acreditación ante este Organismo, señalando que en un plazo de 48 horas el Consejo General

del OPLE se pronunciaría respecto del requisito de cumplir con el principio de paridad, acciones afirmativas y bloques de competitividad en el registro de candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

Ahora bien, con la publicación de la reforma constitucional del año 2014, la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular. En armonía con lo anterior en la LGIPE se contempló la obligación para garantizar la paridad de género.

Los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 278 del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto en el 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 132, 134, 144, 145 y 146 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas que postulen.

En consecuencia, esta Autoridad Electoral vigilante de los principios rectores de la función electoral, principalmente los de certeza y legalidad, tiene el deber legal de realizar la verificación del cumplimiento del principio de paridad de las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Bajo esa tesitura, se verificará que se apliquen los criterios de **homogeneidad** y **horizontalidad**, que de acuerdo con el artículo 2, fracción III, incisos q) y, u) del Reglamento de las candidaturas, los define como:

Paridad de género	Concepto
Homogeneidad en las fórmulas	Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por la persona propietaria y suplente del mismo género.
Paridad de género horizontal	Criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de ayuntamientos o diputaciones.

Para determinar el cumplimiento de los criterios de **homogeneidad** y **horizontalidad**, el partido político o coalición, debe presentar su solicitud de registro de la siguiente manera:

Porcentaje de las fórmulas de un mismo género que debe presentar el partido político o coalición en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa	Fórmula	
	Propietario/a	Suplente
50%	Mujer	Mujer
50%	Hombre	Hombre

En ese sentido, del análisis a las postulaciones materia del presente Dictamen, se advierte que, en el Proceso Electoral Local Ordinario, los partidos políticos y coaliciones, postulan candidaturas en los 30 Distritos Electorales del estado y que, en relación al cumplimiento del Principio de paridad regulado en los artículos 41 base I de la Constitución Federal, en relación con lo dispuesto en el 14 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral y 278, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; así como el libro Cuarto del Reglamento; 7 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; 14 del Código Electoral del estado de Veracruz vigente, 144 y 145 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, de garantizar la paridad y alternancia de géneros en las candidaturas que postulen los partidos políticos resulta lo siguiente:

La Metodología implementada en el análisis, verificación y determinación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y bloques de competitividad; así como implementación de cuotas de acciones afirmativas, se describe a continuación:

CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO			
No.	**Etapa**	**Actividad**	**Desarrollo**
1	Preparación.	Capacitación y simulacros	Capacitación y simulacros realizados con el personal adscrito para la verificación del principio de paridad de género.
2		Talleres a partidos políticos	Impartición de taller personalizados a los partidos con el objetivo de analizar los diferentes escenarios para dar cumplimiento al principio de paridad de género.
3	Registro y valoración previo al desahogo de requerimientos.	Construcción de base de datos.	Extracción de la base de datos del SRCL y reportes existentes.
4			Cotejo de las postulaciones contra el expediente presentado, para determinar cuáles son los municipios en los que el partido político presentó postulaciones.
5			A través de la aplicación de fórmulas en el programa Excel, aquellas celdas que contenían a un hombre se colorearon de color azul y de rosa aquellas que contenían mujeres, para que, a partir de ello, se realizara una inspección de alternancia de los géneros.
6		Verificación del principio de paridad de género.	Una vez realizados los pasos anteriores, el personal asignado a la verificación, valora todas las listas para detectar aquellos partidos que incumplen con algún criterio para el cumplimiento del principio de paridad de género.
7		Construcción de requerimientos.	Detectados los partidos en los que se incumplió algún criterio del principio de paridad de género se construyen los respectivos requerimientos.
	Desahogo de requerimientos.*	Manejo documental.	En caso de que se presentan inconvenientes técnicos presentados en el SRCL, se construye un concentrado de los desahogos de requerimientos, en el cual se establece las sustituciones y las documentales presentadas.
		Valoración de requerimientos	A través de las documentales se valora el cumplimiento de los requerimientos realizados.

CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO			
No.	**Etapa**	**Actividad**	**Desarrollo**
9	Preparación para valoración del desahogo de requerimientos	Construcción de insumos	Construcción de "tabla verificadora" en el programa Excel, mediante la aplicación de fórmulas que permitan la verificación de la homogeneidad en las fórmulas y la alternancia de los géneros, así como el cumplimiento de la paridad horizontal.
10	Construcción de requerimientos para Acuerdo de Consejo General	Construcción de base de datos.	Extracción de la base de datos del SRCL
11			Cotejo de las postulaciones contra el expediente presentados en el desahogo de los requerimientos.
12		Verificación.	A través de la aplicación de fórmulas en el programa Excel, mediante la aplicación de fórmulas que permitan la verificación de la homogeneidad en las fórmulas y la alternancia de los géneros, así como el cumplimiento de la paridad horizontal.
13			Una vez realizados los pasos anteriores, el personal asignado a la verificación, valora el cumplimiento de los criterios necesarios para el cumplimiento del principio de paridad de género.
14		Construcción de requerimientos.	Detectados los partidos que incumplen con algún criterio de paridad de género se construye el requerimiento respectivo.
15	Dictamen	Elaboración de dictamen	A través del analisis, valoración y detección de inconsistencias de la información presentada se construye el Dictamen correspondiente.
* La verificación del principio de paridad género en las postulaciones para diputaciones por el prinicpio de representación proporcional se realizará al margen del SRCL, cuando por cuestiones técnicas este no realice una valoración.			

ACCIONES AFIRMATIVAS			
No.	**Etapa**	**Actividad**	**Desarrollo**
1	Preparación.	Capacitación y simulacros	Capacitación y simulacros realizados con el personal adscrito para la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas.
2		Talleres a partidos políticos	Impartición de taller personalizados a los partidos con el objetivo de analizar los diferentes escenarios para dar cumplimiento de las acciones afirmativas.
3		Construcción de criterios	A través de la revisión de diversos instrumentos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como las instituciones jurisdiccionales en materia electoral, se construyeron los criterios para la valoración y calificación de las constancias presentadas por los partidos políticos, para cada una de las acciones afirmativas.
4	Registro y valoración previo al desahogo de requerimientos.*	Construcción de insumos.	Extracción de la base de datos del SRCL que contiene los nombres de las personas postuladas, se debe cotejar el nombre de todas las personas contra las documentales contenidas en su expediente de postulación.
5			Cotejo de los municipios en los que los partidos presentaron postulaciones, para determinar cuáles son las acciones afirmativas a verificar.

ACCIONES AFIRMATIVAS			
No.	**Etapa**	**Actividad**	**Desarrollo**
6		Verificación del principio de paridad de género.	Una vez realizados los pasos anteriores, el personal asignado a la verificación, procede a verificar postulación por postulación para ubicar en dónde se encontraban las documentales necesarias para dar cumplimiento a las Acciones Afirmativas. Posteriormente, se debe calificar, a partir de los criterios establecidos la calificación de la validez de las documentales con las que se pretende acreditar la acción afirmativa.
7		Construcción de requerimientos.	De la valoración y calificación de las documentales y la base de datos, se construyeron los requerimientos necesarios.
	Desahogo de requerimientos.*	Manejo documental	En caso de que se presentan inconvenientes técnicos presentados en el SRCL, se construye un concentrado de los desahogos de requerimientos, en el cual se establece las sustituciones y las documentales presentadas.
8		Valoración de requerimientos	A través de las documentales presentadas por los partidos políticos se valora el cumplimiento del requerimiento.
9	Construcción de requerimientos para Acuerdo de Consejo General	Construcción de base de datos.	Extracción de la base de datos del SRCL.
10			Cotejo de las postulaciones contra el expediente presentado por los partidos políticos para determinar si existieron cambios a las postulaciones derivadas del desahogo del requerimiento.
11		Verificación.	Análisis y calificación de todas las constancias presentadas por los partidos políticos mediante las cuales se acreditar la condición para cada acción afirmativa.
12		Construcción de requerimientos.	Detectadas las constancias con las cuales no se puede colmar la condición para cada acción afirmativa.
13	Dictamen	Elaboración de dictamen	A través del análisis, valoración y detección de inconsistencias de la información presentada se construye el Dictamen correspondiente.
* La verificación del principio de paridad género en las postulaciones para diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará al margen del SRCL, cuando por cuestiones técnicas este no realice una valoración.			

Verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y bloques de competitividad

A. Homogeneidad en las Fórmulas.

Partido		Número de postulaciones de los 30 Distritos Electorales	Homogeneidad en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
PAN	Partido Acción Nacional	**15**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si	H-H - M-M	SI

Partido		Número de postulaciones de los 30 Distritos Electorales	Homogeneidad en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
			corresponden al mismo género.		
	Partido Revolucionario Institucional	9	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Partido de la Revolución Democrática	6	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Partido del Trabajo	7	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Partido Verde Ecologista de México	6	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género. Se advierte que de éstas postulaciones se localizan 2 fórmulas heterogéneas compuestas por propietario hombre y suplente mujer, de conformidad con el artículo 86 numeral 2 del Reglamento de candidaturas.	H-H - M-M	SI
	Movimiento Ciudadano	30	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género. Se advierte que de éstas postulaciones se localizan 5 fórmulas heterogéneas compuestas por propietario hombre y suplente mujer, de conformidad con el artículo 86 numeral 2 del Reglamento de candidaturas.	H-H - M-M	SI

Partido		Número de postulaciones de los 30 Distritos Electorales	Homogeneidad en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
	Morena	**21**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Todos por Veracruz	**30**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	¡Podemos!	**30**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Partido Cardenista	**29**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Partido Unidad Ciudadana	**28**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Partido Encuentro Solidario	**30**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Redes Sociales Progresistas	**30**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Fuerza por México	**30**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI
	Coalición parcial "**Juntos Haremos Historia en Veracruz**"	**28**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI

Partido		Número de postulaciones de los 30 Distritos Electorales	Homogeneidad en las fórmulas	H= Hombre M=Mujer	Cumple
	Coalición flexible "**Veracruz Va**"	**30**	Las fórmulas son homogéneas, es decir, el propietario y el suplente si corresponden al mismo género.	H-H - M-M	SI

B. Paridad horizontal

En dicho tenor, al ubicar los distritos que postulan los partidos políticos de manera individual y coaligados, de acuerdo al criterio para el registro de candidaturas para lograr la igualdad material entre géneros, mediante la postulación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres del total de las candidaturas en las elecciones de Diputaciones, de la siguiente forma:

Porcentaje de las fórmulas de un mismo género que debe presentar el partido político o coalición al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa	Fórmula	
	Propietario	Suplente
50%	Mujer	Mujer
50%	Hombre	Hombre

En ese sentido, de las postulaciones materia del presente Dictamen, se advierte la distribución de las candidaturas conforme a lo siguiente:

Porcentaje de género de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz:

Partido		Género	Cantidad Propietario	Porcentaje Propietario	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad total	Porcentaje total
	Partido Acción Nacional	Hombre	7	46.67%	7	46.67%	14	47%
		Mujer	8	53.33%	8	53.33%	16	53%
		Total	**15**	**100.00%**	**15**	**100.00%**	**30**	**100%**
	Partido Revolucionario Institucional	Hombre	5	55.56%	4	44.44%	9	50.00%
		Mujer	4	44.44%	5	55.56%	9	50.00%
		Total	9	100.00%	9	100.00%	18	100.00%
	Partido de la Revolución Democrática	Hombre	4	66.67%	4	66.67%	8	66.67%
		Mujer	2	33.33%	2	33.33%	4	33.33%
		Total	6	100.00%	6	100.00%	12	100.00%
	Partido del Trabajo	Hombre	4	57.14%	4	57.14%	8	57.14%
		Mujer	3	42.86%	3	42.86%	6	42.86%
		Total	7	100.00%	7	100.00%	14	100.00%
	Partido Verde Ecologista de México	Hombre	3	50%	1	16.67%	4	33.33%
		Mujer	3	50%	5	83.33%	8	66.67%
		Total	6	100%	6	100.00%	12	100.00%
	Movimiento Ciudadano	Hombre	15	50%	10	33.33%	25	41.67%
		Mujer	15	50%	20	66.67%	35	58.33%
		Total	30	100%	30	100.00%	60	100.00%
	Morena	Hombre	10	47.62%	7	33.33%	17	40.48%
		Mujer	11	52.38%	14	66.67%	25	59.52%
		Total	21	100.00%	21	100.00%	42	100.00%
	Todos por Veracruz	Hombre	14	46.67%	11	36.67%	25	41.67%
		Mujer	16	53.33%	19	63.33%	35	58.33%
		Total	30	100.00%	30	100.00%	60	100.00%
	¡Podemos!	Hombre	14	47%	10	33.33%	24	40.00%
		Mujer	16	53%	20	66.67%	36	60.00%
		Total	30	100%	30	100.00%	60	100.00%

Partido		Género	Cantidad Propietario	Porcentaje Propietario	Cantidad suplencia	Porcentaje suplencia	Cantidad total	Porcentaje total
	Partido Cardenista	Hombre	16	55.17%	10	34.48%	26	44.83%
		Mujer	13	44.83%	19	65.52%	32	55.17%
		Total	29	100.00%	29	100.00%	58	100.00%
	Partido Unidad Ciudadana	Hombre	12	42.86%	10	35.71%	22	39.29%
		Mujer	16	57.14%	18	64.29%	34	60.71%
		Total	28	100.00%	28	100.00%	56	100.00%
	Partido Encuentro Solidario	Hombre	15	50%	11	36.67%	26	43.33%
		Mujer	15	50%	19	63.33%	34	56.67%
		Total	30	100%	30	100.00%	60	100.00%
	Redes Sociales Progresistas	Hombre	15	50%	12	40.00%	27	45.00%
		Mujer	15	50%	18	60.00%	33	55.00%
		Total	30	100%	30	100.00%	60	100.00%
	Fuerza por México	Hombre	15	50%	11	36.67%	26	43.33%
		Mujer	15	50%	19	63.33%	34	56.67%
		Total	30	100%	30	100.00%	60	100.00%
	Coalición parcial **"Juntos Haremos Historia en Veracruz"**	Hombre	13	46.43%	9	32.14%	22	39.29%
		Mujer	15	53.57%	19	67.86%	34	60.71%
		Total	28	100.00%	28	100.00%	56	100.00%
	Coalición flexible **"Veracruz Va"**	Hombre	16	53.33%	15	50%	31	51.67%
		Mujer	14	46.67%	15	50%	29	48.33%
		Total	30	100.00%	30	100%	60	100.00%

En términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Electoral, en relación con el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, en relación con el 146 del Reglamento de candidaturas, las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones deberán prever además del cumplimiento de paridad de género en todas sus vertientes, en virtud del análisis expuesto con antelación se advierte que:

a) Por cuanto hace a la homogeneidad en las fórmulas todos los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo que presentaron sus postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, cumplen con dicha porción normativa contenida en los artículos 144 y 146 del Reglamento de candidaturas.

b) Ahora bien, por cuanto hace a la paridad horizontal establecida en el artículo 145, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, se advierte que los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y la coalición denominada "Juntos Haremos Historia en Veracruz",** cumplen cabalmente con la vertiente horizontal en sus postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa materia del presente Acuerdo.

Ahora bien, por cuanto hace a los partidos políticos **de la Revolución Democrática, la Coalición "Veracruz Va" y Partido Cardenista,** se advierte que no cumplen con la paridad horizontal establecida en el artículo 14, párrafo segundo del Código Electoral, en relación con el 145, numeral 1 del Reglamento de candidaturas, que deben observar en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo a las tablas que en el presente apartado se presentan, motivo por el cual, dado que es de cumplimiento obligatorio cumplir con el principio de paridad constitucional la postulación de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad referidos y a fin de garantizar su participación en los órganos de representación política, los partidos políticos contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para rectificar su solicitud de registro y presentar una nueva postulación con la cual logren acreditar la paridad horizontal en sus postulaciones.

Vencidas las cuarenta y ocho horas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública a los partidos políticos o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado los ajustes correspondientes. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda. Vencido este último plazo de veinticuatro horas, el Consejo General sesionará nuevamente, para sancionar al partido político o coalición que reincida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 2 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular y 142 del Reglamento de candidaturas.

De los bloques de competitividad

En términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Código Electoral, en relación con el artículo 3, numeral 5 de la LGPP, en relación con el 147 del Reglamento de candidaturas, las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones deberán prever además del cumplimiento de paridad de género en todas sus vertientes, lo siguiente:

> **ARTÍCULO 147.**
> **1.** Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:
>
> **I.** Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a las diputaciones en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el OPLE;
> **II.** Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de

votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

III. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

IV. Posteriormente, se seleccionan los bloques de baja y alta votación, con la finalidad de dividir cada uno en tres sub-bloques. Para la división de los tres sub-bloques se aplicarán las mismas reglas de distribución del numeral anterior;

V. Los sub-bloques que pertenecen al bloque de votación alta se denominarán: sub-bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación; en los sub-bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub-bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación; y

VI. Además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los distritos que se ubiquen en los sub-bloques de votación alta/alta y baja/baja.

En estricto apego al procedimiento establecido en el artículo transcrito con antelación, que señala las reglas que se deben observar con la finalidad de evitar que algún género le sean asignados los distritos o municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, esto es, el proceso electoral local inmediato anterior dependiendo del cargo por el que contiendan, por Acuerdo **OPLEV/CG201/2020,** el Consejo General aprobó los bloques a los que deberán ajustarse las postulaciones que presenten los partidos políticos mismas que deberán asignarse de forma proporcionada a cada uno de los géneros en aquellos distritos, en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral 2017-2018 para Diputaciones.

Atento a lo anterior, para la asignación de las postulaciones, se verificó que la distribución realizada no cumpla únicamente con criterios de cantidad o porcentaje, sino también de posibilidades reales de participación y obtención de un cargo de elección popular, deben tomar en cuenta los porcentajes de votación que obtuvo cada partido político, en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al cargo por el que se postule cada candidatura, para determinar aquellos en los que el partido político obtuvo el menor porcentaje de votación.

Ahora bien, en el caso de los partidos políticos de nuevo registro, deberán garantizar únicamente el cumplimiento del principio de paridad en sus vertientes horizontal y de homogeneidad y no le serán aplicables los bloques de competitividad, en el entendido de que no hay resultados electorales con los cuáles se pueda realizar la verificación, por tanto, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 147 del Reglamento de candidaturas.

En este sentido, para verificar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos, se consideró que el concepto de “exclusividad”, previsto en el artículo 3, numeral 5, de la LGPP, no debe entenderse como la designación de la “totalidad” de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición, mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género.

En razón de los argumentos expuestos con antelación, se procede a determinar el cumplimiento de los bloques de competitividad en las postulaciones materia del presente Dictamen, tal como se describe a continuación:

Partido		Municipios	Bloque	Sub-bloque	Núm. De distritos	Hombres	Mujeres
PAN	Partido Acción Nacional		**SUB BLOQUE**	ALTA/ALTA	2	1	1
				BAJA/BAJA	1	0	1
		Total			**3**	**1**	**2**
PRD	Partido Revolucionario Institucional		**SUB BLOQUE**	ALTA/ALTA	1	1	0
				BAJA/BAJA	1	1	0
		Total			**2**	**2**	**0**
			SUB BLOQUE	ALTA/ALTA	1	1	0

Partido		Municipios	Bloque	Sub-bloque	Núm. De distritos	Hombres	Mujeres
	Partido de la Revolución Democrática			BAJA/BAJA	1	1	0
		Total			2	2	0
	Partido del Trabajo		**SUB BLOQUE**	ALTA/ALTA	1	1	0
				BAJA/BAJA	0	0	0
		Total			1	1	0
	Partido Verde Ecologista de México		**SUB BLOQUE**	ALTA/ALTA	1	1	0
				BAJA/BAJA	0	0	0
		Total			1	1	0
	Movimiento Ciudadano		**SUB BLOQUE**	ALTA/ALTA	3	1	2
				BAJA/BAJA	4	2	2
		Total			7	3	4
	Morena		**SUB BLOQUE**	ALTA/ALTA	3	1	2
				BAJA/BAJA	1	1	0
		Total			4	2	2

De lo anterior, se colige que las postulaciones materia del presente Dictamen, cumplen con los bloques de competitividad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de lo aprobado por el Consejo General del OPLE en el Acuerdo **OPLEV/CG201/2020.**

De las cuotas de acciones afirmativas en favor de personas indígenas y, jóvenes, en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

Mediante acuerdos **OPLEV/CG152/2020** y **OPLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual,

afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz, en ese sentido, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, esta Autoridad Electoral verificará el cumplimiento de las cuotas en materia de acciones afirmativas en favor de los grupos vulnerables citados, concretamente a favor de indígenas y jóvenes, en términos de lo establecido en los Acuerdos referidos y de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En ese sentido, es pertinente señalar que, por cuanto hace a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se determinó establecer cuotas en materia de acciones afirmativas en favor de personas indígenas y, jóvenes, ello atendiendo a los porcentajes de población que, en cada caso particular existe en los Distritos señalados de acuerdo a la siguiente tabla:

Acción afirmativa	Elección	Artículos	Proporción
Indígena	Diputaciones por **MR**	Arts. 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz).	2 fórmulas de candidaturas, en distritos con 60% o más de población indígena, como son: Papantla y Zongolica
Jóvenes	Diputaciones **MR**	Art. 3, 17, 19, 20. (De los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, aplicables para el Proceso Electoral Local 2021 en el Estado de Veracruz).	1 fórmula en MR

De las postulaciones para determinar el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de personas indígenas y, jóvenes, se verifica que cumplimiento se ajuste a lo establecido en los Lineamientos que regulan la implementación de acciones afirmativas a favor de jóvenes e indígenas; así como, el Manual para observar la

implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, ambos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Dicho lo anterior, las personas postuladas para efectos de cumplir con las cuotas en materia de las acciones afirmativas antes señaladas, deberán acreditar lo siguiente:

- ✓ Manifestación de autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena del Estado de Veracruz.
- ✓ Presenta la documentación que acredite la adscripción a una comunidad **Indígena**.
- ✓ Demostrar el vínculo efectivo de la persona que se pretende postular con el pueblo o comunidad indígena a que pertenece (Autoadscripción calificada).
- ✓ Se deberá postular a fórmulas de candidaturas integradas exclusivamente por personas indígenas en la presidencia municipal y sindicatura.
- ✓ Acreditar la edad de entre 18 a 29 años en el caso de personas jóvenes.
- ✓ **Autoadscripción calificada**, la cual podrá acreditar a través de constancias expedidas por las autoridades reconocidas por los pueblos o comunidades indígenas, de conformidad con sus sistemas normativos internos, de conformidad con los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas de la diversidad sexual, afromexicanas, así como las personas con discapacidad; así como, el Manual para observar la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas y jóvenes, ambos aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

En ese sentido, verificado el cumplimiento de los requisitos que deben acreditar las postulaciones que se ubiquen en los supuestos de cumplimiento de las cuotas de acciones afirmativas a favor de los grupos indígenas y jóvenes, al cargo de

Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se determina que los partidos políticos y coaliciones cumplen con las cuotas y requisitos, tal como a continuación se describe a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
Distrito	**Propietario/Suplente**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA				
Zongolica	Diputación Propietario	Constancia	Secretario del Ayuntamiento	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Secretario del Ayuntamiento	Si

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
Distrito	**Propietario/Suplente ACCIÓN INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación Propietario	Constancia	Agente municipal	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Agente municipal	Si

PARTIDO DEL TRABAJO				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Zongolica	Diputación Propietaria	Constancia	Gobernador Indígena Estatal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sí
	Diputación Suplente	Constancia	Agente Municipal	Sí

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación propietario	Constancia	Consejo indígena tutunakú	Si
	Diputación suplente	Constancia	Consejo indígena tutunakú	Si
Zongolica	Diputación propietario	Constancia	Agente municipal	Si
	Diputación suplente	Constancia	Agente municipal	Si

MORENA				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación propietaria	Constancia	Presidente del Consejo de Ancianos DE LA sabiduría del Totonacapan	Si
	Diputación suplente	Constancia	Sub-Agente Municipal	Si

TODOS POR VERACRUZ				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENAS**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
PAPANTLA	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	Constancia	Presidente del consejo municipal del tutunaku	Si
	DIPUTACIÓN SUPLENTE	Constancia	Presidente del consejo municipal del tutunaku	Si
ZONGOLICA	DIPUTACIÓN PROPIETARIO	Constancia	Secretario del h. ayuntamiento	Si
	DIPUTACIÓN SUPLENTE	Constancia	Secretario del h. ayuntamiento	Si

¡PODEMOS!				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación propietaria	Constancia	Comisariado Ejidal	Sí
	Diputación suplente	Constancia	Agente Municipal	Sí
Zongolica	Diputación propietaria	Constancia	Jefe Supremo del Municipio	Sí
	Diputación suplente	Constancia	Autoridad de la Comunidad Indígena	Sí

PARTIDO CARDENISTA				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENAS**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación Propietario	Constancia	Sub Agente Municipal	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Sub Agente Municipal	Si
Zongolica	Diputación Propietario	Constancia	Regiduría	No
	Diputación Suplente	No corresponde	No corresponde	No

PARTIDO UNIDAD CIUDADANA				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENAS**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación Propietario	Constancia	Consejo supremo soberano totunaku	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Consejo supremo soberano totunaku	Si
Zongolica	Diputación Propietario	Constancia	Coordinador nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Coordinador nacional de pueblos originarios y	Si

PARTIDO UNIDAD CIUDADANA				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENAS**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
			comunidades indígenas	

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación Propietaria	Constancia	Asociación Civil "Agentes de la Transformación en México"	No
	Diputación Suplente	Constancia	Asociación Civil "Agentes de la Transformación en México"	No
Zongolica	Diputación Propietaria	Constancia	Asociación Civil Sendero de Vida NAMAC	No
	Diputación Suplente	Constancia	Asociación Civil Sendero de Vida NAMAC	No

REDES SOCIALES PROGRESISTAS				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Diputación Propietaria	Constancia	Consejo supremo soberano tutunaku	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Consejo supremo soberano tutunaku	Si
Zongolica	Diputación Propietaria	Constancia	Comisariado ejidal	Si
	Diputación Suplente	Constancia	Comité de obras parroquiales	Si

FUERZA POR MÉXICO				
Distrito	**Propietario/Suplente INDÍGENA**	**Documental con la cual acredita la calidad con que se ostenta**	**Autoridad que lo expide**	**Cumple**
Papantla	Candidatura propietaria	Constancia	Secretario H. Ayuntamiento	Si
Papantla	Candidatura suplente	Constancia	Secretario H. Ayuntamiento	Si
Zongolica	Candidatura propietaria	No presentó	No presentó	No
Zongolica	Candidatura suplente	No presentó	No presentó	No

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por los partidos políticos anexas a sus postulaciones, permite advertir que, las personas postuladas bajo las cuotas de acciones afirmativas, cumplen con las disposiciones normativas y

acreditaron de manera fehaciente e indubitable su autoadscripción, en el caso concreto pertenecer a la comunidad de diversidad a una comunidad indígena, para efectos de obtener los elementos necesarios para determinar el cumplimiento de dichas acciones afirmativas.

Ahora bien, por cuanto hace a las personas jóvenes, si bien actualmente existe una participación de la juventud en los procesos electorales, con el cumplimiento de las cuotas a favor de jóvenes se permite abrir más espacios que permita a los jóvenes acceder a más cargos de elección popular, en razón del número de población que representan, a través de cuotas obligatorias que se incluyen a este sector, pues su presencia en el Congreso, incluso, podría llegar a disminuir, en ese tenor, se verificó del acta de nacimiento de los postulados que se localizaran en el rango de edad de entre los 19 a 29 años de edad, en ese tenor, se tienen por acreditadas dichas acciones a favor de jóvenes como a continuación se cita:

Partido	Diputaciones MR	Distrito
PRI	Si Cumple	Poza Rica
PAN	Si Cumple	Orizaba
PRD	Si Cumple	Xapala 10
PT	Si Cumple	Tuxpan y Coatepec
PVEM	Si Cumple	San Andres Tuxtla
Movimiento Ciudadano	Si Cumple	Cosamaloapan
Morena	No cumple	
Todos por Veracruz	No cumple	
Podemos	Si Cumple	Misantla
Cardenista	Si Cumple	Tantoyuca
Unidad Ciudadana	Si Cumple	Coatepec
PES	Si Cumple	Perote
RSP	Si Cumple	Álamo temapache y Tuxpan
fuerza por Mexico	Si Cumple	Martinez de la Torre

En ese sentido, se tiene que, en las candidaturas por el Principio de Mayoría Relativa, los partidos políticos postularon personas indígenas y jóvenes para efectos de cumplir con las cuotas de acciones afirmativas, tal como se desprende de la siguiente tabla:

ACCIONES AFIRMATIVAS EN DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
	PARTIDO POLÍTICO	**ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA**	**ACCIÓN AFIRMATIVA JOVEN**
1	PAN	CUMPLE	CUMPLE
2	PRI	CUMPLE	CUMPLE
3	PRD	CUMPLE	CUMPLE
4	PT	CUMPLE	CUMPLE
5	PVEM	CUMPLE	CUMPLE
6	MC	CUMPLE	CUMPLE
7	MORENA	CUMPLE	NO CUMPLE
8	TXVER	CUMPLE	CUMPLE
9	P	CUMPLE	CUMPLE
10	PC	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	PUC	CUMPLE	CUMPLE
12	PES	NO CUMPLE	CUMPLE
13	RSP	CUMPLE	CUMPLE
14	FXM	NO CUMPLE	CUMPLE

Dicho lo anterior, por cuanto hace a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana y Redes Sociales Progresistas,** es dable tener por cumplido en su totalidad las postulaciones en materia de acciones afirmativas a favor de indígenas.

Asimismo, por cuanto hace a la participación de los jóvenes, del análisis a las postulaciones realizadas por los partidos en estudio, se advierte que de acuerdo a

las actas de nacimiento de sus postulados se estableció que postuló jóvenes en edad entre los 19 a los 29 años, de lo que se colige que cumple cabalmente con las cuotas en materia de acciones afirmativas indígena y jóvenes, tal como se expuso con antelación, por lo que, se tiene por acreditado el cumplimiento en los citados términos respecto de los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.**

Asimismo, por cuanto hace a los partidos políticos **Morena**, la acción afirmativa joven no se acredita, ya que no se ubicó postulación alguna a favor de dicho grupo vulnerable, por tanto, deberá cumplir la postulación de la cuota en comento en términos de lo previsto en el considerando que a continuación se expone.

Ahora bien, por cuanto hace al partido político **Partido Cardenista**, se advierte que no cumple con las cuotas acciones afirmativas a favor de indígenas y jóvenes que debía observar en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, de acuerdo a las tablas que en el presente apartado se presentan, motivo por el cual, dado que es de cumplimiento obligatorio la postulación de personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad referidos y a fin de garantizar su participación en los órganos de representación política, los partidos políticos contarán con un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para rectificar su solicitud de registro y presentar una nueva postulación correspondiente al mismo género y respecto de la cual se acrediten cabalmente las acciones afirmativas por las cuales se pretende su participación en los cargos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, han incumplido.

Vencidas las cuarenta y ocho horas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos o coaliciones que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública a los partidos políticos o coalición que haya sido requerido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y que no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda. Vencido este último plazo de veinticuatro horas, el Consejo General sesionará nuevamente, para sancionar al partido político o coalición que reincida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232, numeral 4 in fine y 235, párrafo 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 4, numeral 2 de los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular.

Ahora bien, al tomar en consideración que la motivación para la emisión del presente Dictamen es la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas de las candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Veracruz, mismo que se encuentra desglosado en los considerandos del presente Dictamen, respecto de las postulaciones de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, este Consejo General tiene por acreditado el cumplimiento del principio de paridad de género y de los bloques de competitividad en las postulaciones al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**; las postulaciones de la Coalición "**Juntos Haremos Historia por Veracruz**", integrada por los partidos políticos **Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.**

Asimismo, se tiene por acreditado el cumplimiento de implementación de acciones afirmativas a favor de indígenas y jóvenes en las postulaciones al cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Unidad Ciudadana y Redes Sociales Progresistas; asimismo, se tiene por acreditado el cumplimiento del partido político Morena, respecto de la cuota de acción afirmativa a favor de indígenas.**

Asimismo, por cuanto hace a los partidos políticos **Encuentro Solidario y Fuerza por México,** se le tiene por no acreditada la postulación a favor de personas indígenas en los términos expresados en el presente Dictamen.

Por cuanto hace a los partidos políticos que no acreditan el cumplimiento integral del principio de paridad y la implementación de las acciones afirmativas en las postulaciones en estudio, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de candidaturas y a lo que resuelva el Consejo General como máximo Órgano de Dirección del OPLE.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, a los siete días del mes de mayo de 2021.

Lic. Claudia Iveth Meza Ripoll
Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos